



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00045-00. Proceso. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: C.I.C. Laboratorios S.A.S. Vs Demandado: Martha Lucia Arias Ojeda.

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud en la cual manifestaba que su prohijada no podría asistir a la audiencia programada para el día 22 de junio de 2023, en consideración a que su esposo se encuentra en cuidados intensivos. Pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne el trámite que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Junio 22 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1354

Sevilla - Valle, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: C.I.C. LABORATORIOS S.A.S.
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA ARIAS OJEDA.
RADICADO: 76-73640-03-011-2021-00045-00.

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez corroborado la información suministrada con el apoderado judicial de la parte demandada y dado que se han dispuestos todas las acciones necesarias con el objetivo de garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva en concordancia con el ejercicio real y pleno del derecho de defensa y, en cumplimiento al principio de publicidad de los actos procesales a todos los extremos litigiosos; se procederá entonces a convocar en una nueva oportunidad para abastecimiento de AUDIENCIA INICIAL contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil; así las cosas, se pudo colegir que en el *sub examine* se presentó una excusa válida por parte del apoderado judicial de la parte demandada, quien manifestó que su prohijada no podría asistir a dicha audiencia y dado que la misma se rituará conforme lo indica el Artículo 372 del C.G.P., agotándose el interrogatorio de la parte pasiva, se procederá a estudiar su reprogramación

Rememórese, que a este tipo de actuaciones procesales se les aplica las normas dispuestas en los artículos 372 del C.G.P.; para el presente caso se citará lo dispuesta en la primera norma enunciada que pregona lo siguiente: *“si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos”*. En este contexto, al verificar que tal postulado legal autoriza el aplazamiento de la diligencia convocada previamente, sumado a que la petición invocada por quien en el proceso funge como parte y, que la excusa presentada es pertinente; el Estrado Judicial concluye justificada para programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00045-00. Proceso. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: C.I.C. Laboratorios S.A.S. Vs Demandado: Martha Lucia Arias Ojeda.

inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, con viabilidad de la agenda del Despacho.

No sin antes requerir a la parte pasiva, para que aporte a la mayor brevedad posible la constancia o prueba de la hospitalización e internación en cuidados intensivos del esposo de la demandada MARTHA LUCÍA ARIAS OJEDA, so pena de las sanciones de Ley.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial nueve de la mañana (9:00 a.m.) convocada mediante Auto Interlocutorio N° 0544 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **AUDIENCIA INICIAL** contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **C.I.C. LABORATORIOS S.A.S.** con Nit 900259678-0 actuando por medio de su representante legal y por conducto de apoderado judicial en contra de **MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.922.700. Para los fines anteriores **FIJESE** el día **TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE AGOSTO** de dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: PREVENIR a las partes, apoderados, y demás intervinientes, que deberán comparecer en la fecha y hora referida en el punto anterior, a través de la plataforma virtual de LifeSize y/o de forma presencial a la Sala de Audiencias del Despacho; lo anterior, quedando a discreción de los actores procesales. Asimismo, tener en cuenta el decreto de pruebas efectuados mediante Auto Interlocutorio N° 0415 de siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), para los fines legales pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada **MARTHA LUCIA ARIAS OJEDA**, a través de su apoderado judicial para que procedan allegar al plenario, plena prueba de la hospitalización e internación en cuidados intensivos del esposo de la demandada MARTHA LUCÍA ARIAS OJEDA, so pena de las sanciones de Ley.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 102 DEL 23 DE
JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

E-

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

CO

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5655062a104abf79c81b51c701e7224f3c27d34aaa5abd2d74925fd0cb18e10**

Documento generado en 22/06/2023 02:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>